

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III

Lunes, 9 de Septiembre de 1.985

Número 109

SUMARIO

III. OTRAS DISPOSICIONES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES			
Resolución de 26 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de Conjunto Histórico Artístico, a favor del Caserío de Icor, Arico, (Tenerife).	1968	pediente para la declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Iglesia de San Antonio de Padua en Granadilla (Tenerife).	1969
Resolución de 26 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de monumento histórico artístico, a favor del Cementerio de San Rafael y San Roque en Santa Cruz de Tenerife.	1968	CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución de 27 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa ex-		Corrección de errores de la Orden de 19 de agosto de 1985, por la que se convocan becas para la formación de post-graduados sanitarios.	1969
		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
		Orden de 15 de agosto de 1985 sobre tarifas de transporte discrecional de mercancías por carretera contratado en régimen de carga completa.	1969

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.

PARLAMENTO DE CANARIAS

Acuerdo de la mesa de contratación del concurso - subasta para la adjudicación del «Proyecto de Re-

habilitación del Edificio del Parlamento de Canarias, 1ª fase», de fecha 5 de septiembre de 1985, por el que se seleccionan los proponentes que pasan a la fase de subasta y se señala día y hora para la apertura de los sobres n° 3.

1972



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejera de la Presidencia

Dirección
C/ La Manna 7, 1.
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s. n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

866 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de Conjunto Histórico Artístico, a favor del Caserío de Icor Arico (Tenerife).

Vista la documentación presentada por la Dirección Territorial de Cultura de Santa Cruz de Tenerife, proponiendo la incoación de expediente para la declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor del Caserío de Icor, en Arico (Tenerife), en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Territoriales 415/1984 de 13 de abril y 662/1984 de 11 de octubre y demás disposiciones vigentes, esta Dirección General HA ACORDADO:

PRIMERO.— Incoar expediente para la declaración de Conjunto Histórico Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Caserío de Icor, en Arico (Tenerife), con la delimitación que figura en el anexo.

SEGUNDO.— Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 662/1984, de 11 de octubre (B.O. C.A.C. n° 107 de 19 - X - 84).

TERCERO.— Hace saber al Ayuntamiento de Arico (Tenerife), que según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 9 - 2 del Decreto Territorial 662/1984, no se podrá hacer ninguna obra en los bienes afectados sin la previa autorización de esta Dirección General.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciéndose saber a los interesados que contra la misma cabe recurso

de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deportes, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su publicación.

Dado para su cumplimiento en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.— El Director General de Cultura y Deportes, Adrián Alemán de Armas.

Delimitación:

El Conjunto del Caserío de Icor se encuentra delimitado por la carretera C - 822, de Santa Cruz a Guía de Isora, en las zonas oeste y norte; al es por el barranco de Icor en la cota de nivel 320; y al sur, por la citada cota que engloba los estanques, huertas y aterrazados inmediatos.

867 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de monumento histórico artístico, a favor del Cementerio de San Rafael y San Roque en Santa Cruz de Tenerife.

Vista la documentación presentada por la Dirección Territorial de Cultura de Santa Cruz de Tenerife, proponiendo la incoación de expediente para la declaración de monumento histórico artístico a favor del Cementerio de San Rafael y San Roque, en Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Territoriales 415/1984 de 13 de abril y 662/1984 de 11 de octubre y demás disposiciones vigentes, esta Dirección General HA ACORDADO:

PRIMERO.— Incoar expediente para la declaración de monumento histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Cementerio de San Rafael y San Roque, en Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 662/1984, de 11 de octubre (B.O. C.A.C n° 107 de 19-X-84).

TERCERO.- Hacer saber al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 9 - 2 del Decreto Territorial 662/1984, no se podrá hacer ninguna obra en los bienes afectados sin la previa autorización de esta Dirección General de Cultura.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciéndose saber a los interesados que contra la misma cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deportes, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su publicación.

Dado para su cumplimiento en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Director General de Cultura y Deportes, Adrián Alemán de Armas.

868 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Iglesia de San Antonio de Padua en Granadilla (Tenerife).

Vista la documentación presentada por la Dirección Territorial de Cultura, proponiendo la incoación de expediente para la declaración de monumento histórico artístico a favor de la Iglesia de San Antonio de Padua en Granadilla (Tenerife), en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Territoriales 415/1984, de 13 de abril y 662/1984, de 11 de octubre y demás disposiciones vigentes esta Dirección General HA ACORDADO:

PRIMERO.- Incoar expediente para la declaración de monumento histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia de San Antonio de Padua en Granadilla (Tenerife).

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 662/1984, de 11 de octubre (B.O. C.A.C n° 107 de 19 - X - 84).

TERCERO.- Hacer saber al Ayuntamiento de Granadilla (Tenerife), que según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 9 - 2 del Decreto Territorial 662/1984, no se podrá hacer ninguna obra en los bienes afectados sin la previa autorización de esta Dirección General de Cultura.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciéndose saber a los interesados que contra la misma cabe recurso

de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deportes, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su publicación.

Dado para su cumplimiento en Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Director General de Cultura y Deportes, Adrián Alemán de Armas.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

869 CORRECCION de errores de la Orden de 19 de agosto de 1985 por la que se convocan becas para formación de post - graduados sanitarios.

Advertido error en Base II del anexo de la citada Orden publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 101 de 21 de agosto de 1985, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.898, en la Base II y donde dice ...OCHENTA MIL ptas..., debe decir ...OCHENTA MIL ptas... con la salvedad incluida en la citada Base II.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES.

870 ORDEN de 15 de agosto de 1985, sobre tarifas de transporte discrecional de mercancías por carretera contratado en régimen de carga completa.

La inexistencia en Canarias de tarifas por las que se rijan los transportes de mercancías contratados por carga completa ha hecho que los transportistas se vean envueltos en una guerra de precios a la baja que ha producido, unido a los últimos aumentos de los precios de los productos derivados del petróleo, un empobrecimiento progresivo de las Empresas de este subsector sobre todo de aquellas que por su escasa entidad no pueden competir con éxito en el mercado, con un envejecimiento alarmante del parque y la imposibilidad total de renovación de la flota.

Tras múltiples reuniones celebradas con los representantes empresariales del sector de discrecionales de mercancías y los estudios realizados por la Consejería de Turismo y Transportes unido a las experiencias llevadas a cabo en este campo por los Gobiernos de otras Comunidades Autónomas.

D I S P O N G O

Artículo 1°.- Ambito de aplicación. La presente Orden se aplicará a los transportes de mercancías contratados por carga completa que discurran por el territorio de Canarias. Se exceptúan, no obstante, los transportes rea-

lizados dentro de los recintos portuarios y aquellos otros con un recorrido inferior a 170 km.

Artículo 2°.- Las mercancías a los efectos de la presente disposición se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo a) Aquella que por su escaso valor y/o composición permita en un sistema de carga rápida cual es el caso de los cereales a granel, clinker, chatarra, etc.

Grupo b) Aquella que teniendo un mayor valor que las anteriores la carga y descarga entraña una mayor lentitud y dificultad tales como fardos, bobinas de papel, tu-

bos de acero en atados, madera en troncos, mercancías palletizada, etc.

Grupo c) Contenedores. Al transporte de clinker desde el muelle de Santa Cruz de Tenerife a la fábrica de cemento dado su fácil y caro recorrido así como la rapidez en la carga se le aplicará la tarifa correspondiente al peso transportado reducida en un 50%.

Artículo 3°.- La tarifa mínima a aplicar en cada caso por tonelada y kilómetro para vehículos de capacidad de carga superior a doce toneladas será la indicada en la tabla adjunta de acuerdo con los grupos a y b de mercancías a que se refiere el artículo anterior:

DISTANCIA EN KM.	GRUPO A	GRUPO B
0 a 7	458	549
8 a 14	555	666
15 a 20	655	786
21 a 30	753	904
31 a 40	851	1.021
41 a 50	936	1.123
51 a 60	1.002	1.202
61 a 70	1.072	1.286
71 a 80	1.147	1.376
81 a 90	1.227	1.472
91 a 100	1.263	1.516
101 a 110	1.300	1.561
111 a 120	1.339	1.607
121 a 130	1.379	1.655
131 a 140	1.420	1.704

La tarifa mínima a aplicar al transporte de contenedores será la siguiente:

DISTANCIA	GRUPO C	
	Contenedores de 20 pies	Contenedores de 40 pies
0 a 7 Km.	8.250	13.000
8 a 14 Km.	10.000	15.800
15 a 20 Km.	11.800	18.600
21 a 30 Km.	13.600	21.400
31 a 40 Km.	15.400	24.200
41 a 50 Km.	16.900	26.600
51 a 60 Km.	18.100	28.500
61 a 70 Km.	19.400	30.500
71 a 80 Km.	20.800	32.600
81 a 90 Km.	22.200	34.900
91 a 100 Km.	22.900	35.900
101 a 110 Km.	23.600	37.000
111 a 120 Km.	24.300	38.100
121 a 130 Km.	25.000	39.200
130 a 140 Km.	25.700	40.400

Artículo 4°.- La tarifa mínima a aplicar en cada caso por vehículo con capacidad de carga igual o inferior a doce toneladas y para cualquier tipo de mercancías será

la indicada en la tabla adjunta, expresada en pesetas, de acuerdo con la capacidad de carga del vehículo de que se trate:

Distancias kilométricas	Ptas. vehículo de 0-3,5 Tm.	Ptas. vehículo de 3,5-6 Tm.	Ptas. vehículo de 6-12 Tm.
0-7	2.500	5.750	6.250
8-14	3.000	7.000	7.600
15-20	3.500	8.300	9.000
21-30	4.000	9.500	10.300
31-40	4.500	10.700	11.600
41-50	5.000	11.800	12.800
51-60	5.400	12.600	13.700
61-70	5.800	13.500	14.700
71-80	6.200	14.400	15.700
81-90	6.600	15.400	16.800
91-100	6.800	15.900	17.300
101-110	7.000	16.400	17.800
111-120	7.200	16.900	18.300
121-130	7.400	17.400	18.800
131-140	7.600	17.900	19.400

Artículo 5°.- Cuando se empleen vehículos con grúas-brazo para el transporte se aplicarán las siguientes tarifas:

Elevación	Pesetas/hora
Hasta 2 Tm.	3.138
de 2 a 6 Tm.	3.710
de 6 a 12 Tm.	5.022

El mínimo de aplicación será el de una hora que comenzará a contarse desde la salida del garaje o local donde radiquen las instalaciones de la empresa.

Estas tarifas serán independientes de las que puedan percibirse por el transporte que se regirá por una normativa específica.

Los transportes realizados por camiones que trabajen bajo tractores, palas mecánicas, grúas, etc., se aplicarán las siguientes tarifas:

Camión articulado	Camión cama fija ptas./hora.	Camión bolquete ptas./hora
Hasta 25 Tm. (mínimo 2 horas)	3.600	4.000
Camión 4 ejes hasta 26 Tm. (mínimo 2 horas)	3.600	4.000
Camión 3 ejes hasta 16 Tm. (mínimo 2 horas)	3.200	3.800
Camión 2 ejes hasta 12 Tm. (mínimo 2 horas)	2.800	3.000
Camión 2 ejes hasta 8 Tm. (mínimo 2 horas)	2.000	2.900

Artículo 6°.- Las tarifas establecidas en los artículos precedentes vienen referidas a la jornada normal de trabajo, que a estos efectos será la comprendida entre las 07 horas hasta las 18. Las tarifas de los transportes realizados fuera de la jornada descrita. En domingos/festivo o en sábados a partir de las 14 horas se incrementarán en un 25%.

El mismo incremento se aplicará al transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 7°.- Podrán libremente pactarse tarifas su-

periores a las mínimas establecidas con un tope máximo de un 23%.

Artículo 8°.- Las tarifas descritas en los artículos anteriores, a excepción de las referidas al transporte de contenedores, se aplicarán teniendo en cuenta el peso real de la carga transportada, a cuyos efectos se tendrá como tonelada completa la fracción de ésta cuando el peso total de la carga sobrepase los 2.000 Kg.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior en los supuestos de transportes de mercancías de mucho volu-

men y escaso peso tales como frutas, hortalizas, flores, envases vacíos, fardos, etc., se aplicará la tarifa correspondiente a la carga útil del vehículo, aunque no se emplee ésta en su totalidad.

Artículo 9°.— Al contratarse un servicio, con carácter previo a su utilización se determinará la longitud total del trayecto, en un sólo sentido, a los efectos de determinar la tarifa aplicable.

Se considerará que el transporte comienza en el punto de carga de la mercancía y finaliza en el de descarga, salvo pacto expreso en contrario.

Artículo 10°.— En las tarifas anteriores no se incluye el importe de la carga, descarga, estiba o desestiba y seguro de la mercancía, que serán por cuenta del usuario salvo acuerdo en contrario.

Artículo 11°.— Independientemente de lo que corresponda percibir por aplicación de las tarifas, las paralizaciones del vehículo para carga y descarga se satisfarán de acuerdo con la siguiente escala:

a) Vehículos hasta 10 Tm. de capacidad de carga. Más de una hora, 1.100 pesetas por cada hora o fracción u 8.800 ptas. por cada día natural dentro de la jornada laboral.

b) Vehículos de 10 a 15 Tm. de capacidad de carga: más de dos horas 1.250 ptas. por cada hora o fracción o 10.000 ptas. por cada día natural dentro de la jornada laboral.

c) Vehículos de 15 a 20 Tm. de capacidad de carga: más de dos horas 1.450 ptas. por cada hora o fracción u 11.700 por día natural dentro de la jornada laboral.

d) Vehículos de más de 20 Tm. de capacidad de carga: más de dos horas 1.700 ptas. por cada hora o fracción o 13.400 por cada día natural dentro de la jornada laboral.

Artículo 12°.— En los supuestos de insuficiencia de

la jornada laboral del remitente o consignatario para ultimar, o en su caso, realizar la carga o descarga del vehículo cuando éste haya sido puesto a disposición del que de aquellos corresponda con la anticipación conveniente al tonelaje del mismo, independientemente de los gastos por paralización del material que se devenguen con arreglo al artículo 8°, el porteador tendrá derecho a percibir del remitente o consignatario, según proceda la cantidad de 325 pesetas por cada hora que transcurra hasta la reanudación de dicha jornada laboral.

Artículo 13°.— Las tarifas establecidas en la presente Orden corresponden al supuesto de pago al contado. En los supuestos de aplazamiento del pago, los gastos derivados serán por cuenta de la parte que solicite el aplazamiento.

Artículo 14°.— En casos excepcionales determinados por la característica de la mercancía a transportar u otra circunstancia especial, la Dirección General de Transportes podrá autorizar tarifas diferentes a las establecidas en la presente Orden, oídas las sanciones profesionales del sector.

Artículo 15°.— El cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será clasificado y mencionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/84 sobre Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera y demás disposiciones concordantes sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que puedan ser exigidas a las partes contratadas.

DISPOSICION ADICIONAL.

Se faculta a la Dirección General de Transportes a dictar las instrucciones necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de esta norma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de agosto de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
María Dolores Palliser Díaz.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

PARLAMENTO DE CANARIAS

ACUERDO de la Mesa de Contratación del concurso — subasta para la adjudicación del «Proyecto de Rehabilitación del Edificio del Parlamento de Canarias, 1ª fase», adoptado en reunión celebrada el día 5 de septiembre de 1985, por el que se seleccionan los proponentes que pasan a la fase de subasta y se señala día y hora de apertura de los sobres n° 3.

Celebrado el acto público de apertura de los sobres n° 1 y 2 a que hace referencia la cláusula 10ª del Pliego de Condiciones Económico — Administrativas que rige en la contratación de las obras indicadas, el día 2 de septiembre de 1985 y reunida nuevamente la Mesa de Contratación el día 5 de septiembre de 1985 al objeto de seleccionar a los licitadores que pasan a la fase de subasta, ha acordado admitir a los siguientes:

1ª Construcciones Alcalá, S.A.

2ª Cubiertas y Mzov., S.A.

3ª Construcciones y Contratas, S.A.

4ª Entrecanales y Tavora, S.A.

5ª Agronan Empresa Constructora, S.A.

6ª D. Miguel Hernández Ventura.

7ª Huarte y Compañía, S.A.

8ª D. Víctor Rodríguez Rodríguez.

Asimismo, ha acordado fijar la fecha en que tendrá lugar la apertura de los sobres n° 3 «Proposición económica», señalándose el día 11 de septiembre de 1985, a las doce horas, en la sede del Parlamento de Canarias, calle Teobaldo Power, n° 7, de esta Ciudad.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de septiembre de 1985.- El Secretario General Accidental, Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala.